

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2023 0263

Demandante BANCOLOMBIA S.A.

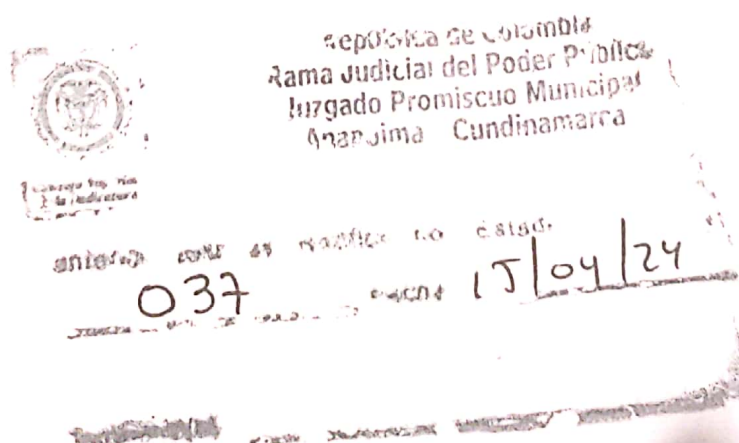
Demandado CESAR AUGUSTO PEREZ MORERA-INGECIVILIA.

Póngase en conocimiento de las partes lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa acerca de que no se ha registrado nuestro oficio 752 del 15 de noviembre de 2023, embargo de los predios identificados con los números 166-109601 y 166-109602 (ver nota devolutiva).

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



SNR ORIP LA MESA 1662024EE0048
La Mesa, 30 de Enero de 2024

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ANAPOIMA
Calle 2 N° 3 – 36 Casa de Gobierno.
jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co


Referencia: Oficio N° 752 del 15 de Noviembre de 2023 Proceso Ejecutivo
N°250354089001-2023-00263-00.

Turno de Documento: 2024-166-6-356

Adjunto a la presente me permito enviar respuesta a el oficio de la referencia informando que el registro no se admitió en la (s) matricula (s) N° 166-109601, 166-109602 para lo cual me permito adjuntar la (s) nota (s) devolutiva (s) correspondiente (s).

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,


JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
Registrador de instrumentos Públicos
La Mesa Cundinamarca

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 07
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA**

Anapoima Cundinamarca; doce (12) de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

Ref: EJECUTIVO DE PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H. EN CONTRA DE PEDRO VICENTE ESPINEL GUERRERO y REBECA BEN AMMY DE ESPINEL No.2020-0113.

Mediante auto calendado el diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023); éste despacho Judicial libró Mandamiento Ejecutivo a favor DEL CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H. en contra de PEDRO VICENTE ESPINEL GUERRERO y REBECA BEN AMMY DE ESPINEL, en cual mediante esta providencia se corrige, en el sentido de que la parte demandante lo es PARCELACION CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H., como se indica en la demanda.

El artículo 440 inciso segundo del C.G. del P., señala que, si no se propusieren excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, se pague al demandante el crédito y las costas. –

Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia, se encuentran acreditados en el presente asunto, y qué, además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En el presente caso la parte demandada fue notificada mediante curador ad litem –artículo 108 del código general del proceso-, quien, dentro del término legal concedido para pagar, contestar la demanda y proponer excepciones, se abstuvo de formularlas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir a delante la ejecución de conformidad a el mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023), con la aclaración y/o corrección realizada en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G. del P., en la forma y términos ordenados en los mandamientos de pago anteriormente relacionados.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
Circuito Judicial de Bogotá
Cartera de la Familia
Sección de Conciliación y Medios Alternos de Resolución de Conflictos
Código de Procedimiento Civil
Número de Radicación: 037
Fecha de Radicación: 15/04/24